

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 15 de octubre de 2021. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Claudia Liliana Barreto Vega
Demandado:	Jefherson Ernesto Serrano Serrano
Radicación:	506893184001-2021-00106-00
Asunto:	Seguir adelante la ejecución, requiere pagador

Si bien es cierto el comisario de familia remitió el 11 de octubre de 2021 auto de corrección fechado el 9 de septiembre al demandado, ya se había surtido por parte de la secretaría del juzgado la complementación de la notificación desde el 24 de septiembre, siendo esta fecha la que se tiene como de notificación al demandado. En cuanto a lo informado por la demandante respecto de las consignaciones de cuota alimentaria

Vencido dicho término para pagar o excepcionar, sin que se pronunciara el ejecutado al respecto, el despacho,

RESUELVE:

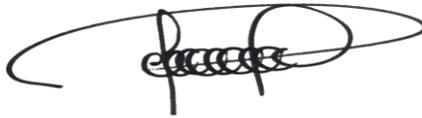
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 19 de agosto de 2021, contra **JEFHERSON ERNESTO SERRANO SERRANO**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuera necesario, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas. Por Secretaría, liquidense en los términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. No se fijan agencias en derecho, habida cuenta que la demandante actúa por medio de funcionario público (Comisario de Familia).

CUARTO: Requerir al pagador de la empresa “Negocios del Cesar S.A.S.” para que dé cumplimiento estricto al oficio No. 0527 en el que se le solicitó efectuar el descuento de nómina de la cuota alimentaria al señor Jefferson Ernesto Serrano, lo anterior teniendo en cuenta que revisada la cuenta del juzgado solamente consignaron un título por concepto de embargo. Lo anterior en atención al requerimiento de la demandante donde informa que por error en la empresa donde labora el demandado no se descontó la cuota alimentaria, sin embargo, el demandado le consignó un valor en la cuenta de su menor hijo, que no corresponde a la totalidad de la cuota alimentaria que está obligado a pagar el señor Jefferson. Líbrese oficio por secretaría al pagador de la empresa “Negocios del Cesar S.A.S.” y adjúntese al oficio copia de la solicitud efectuada por la demandante.

NOTIFÍQUESE,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Jueza (E)

Zoraida E.

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 045
el 22 de octubre de 2021.*

MAYRA EUGENIA HERNÁNDEZLEMUS
Secretaria (E)